

Borrador de dictamen del perito
de Chiclin, sobre derrumbes de la
acequia de Toquén i el origen de los
mismos, así como ancho, profundidad
i estado actual de la mencionada ace-
quia, en el juicio con don Víctor
Larco Herrera.-

Chocope, 11 de enero de 1909.-

7-39



Señor juez de 1^a Instancia

Cumpliendo el mandato de US, en mi calidad de perito, para emitir mi opinion sobre los derrumbes y su origen, ancho, profundidad y estado actual de la Acequia de la H^a Boquen

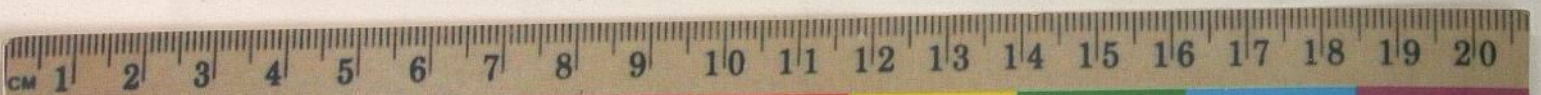
No es verdad que los derrumbes que se ven en el costado derecho de la Acequia de Boquen provienen de la limpieza que se le ha hecho a dicho cauce sino de la agua que tiene almacenada en ese bordo que es la que riega la tierra tierra que ^{en} ese estado es llevada por las aguas que corren por ~~de~~ el aludido cauce y se produce como consecuencia el derrumbamiento que ha podido constatar US personalmente. A US se le ha llamado la atencion y US ha constatado la existencia de esas aguas almacenadas US ha visto las lapas y los desmontes y los atajos que se le ponen del lado de Molinos de Galindo Harinas y Julumal a las aguas con el objeto de riego ~~to~~ el borde derecho y causar su destruccion por manera que creo innecesario insistir mas sobre este punto que US ha visto cuanto deyo expuesto

AA-MCH-1.3
Cv. 9
Do. 27
Fs. 5

Dice el señor Victor Parco Herrera y su abogado que la Acequia de Boquen tiene mas ancho y mas profundidad que el que le respecta conforme a sus derechos, llegando esta parte a decir en su exposicion que con un cauce de una y media vara de ancho por media de fondo tiene suficiente acequia la hacienda de Boquen para el riego de sus campos, esto es, de mas de mil fanegadas de tierra

Se necesita señor juez ser neofito y carecer de los mas rudimentales conocimientos agricolas para formular semejante desproposito, y luego, para que se crea que no se apartan de la justicia se invoca el derecho haciendo que esta palabra sirva como trunfo para ocultar la verdad de las cosas

Pues yo señor juez acepto la invocacion me a



como a la misma frase y la cito como principal apollo de este
Distancien

La H Toquen tiene sus riegos de derechos otorga-
dos por el señor deans Saavedra y Leyva desde hace cerca de
300 años; pero, esto no quiere decir que Toquen no pueda
disponer de mas aguas en las épocas de abundancia, no señor
fuez, por que esos sus riegos reglamentarios se le asigna-
ron para las épocas de escasez y para solo los terrenos que se
tenian cultivados en aquel entonces, pero, no se le negó nin-
ca ni en el reglamento aludido, ni en manera alguna, que
pudiese disponer de toda el agua que necesitase, con la
sola limitacion de no inferir daño a tercero. Luego si la
H Toquen puede regar en épocas de abundancia las mil fa-
regadas, ^{de tierra} mas o menos, que tiene de riego bajo de su acequia
si no es verdad señor fuez, que la actual acequia de Toquen
resulta estrecha para contener los riegos que necesita
en las épocas de abundancia de aguas.

Y que a usar de mas agua que los sus riegos
tiene derecho Toquen y demas haciendas, no lo digo yo;
lo dice el artículo 208 del C de A, que coloca a Toquen y de
mas haciendas recasen terrenos, en la condicion de re-
garles esta-cionales y con derecho - hablo en derecho -
a disfrutar del agua que necesiten.

Tambien he oido argumentar a la parte con-
traria sobre un pretendido derecho de paso sobre las mar-
genes de la hacienda Toquen.

No cabe duda de que quien argumenta
en este sentido ha olvidado un principio universal
de derecho que es conocido de todo el mundo y es que las



Margenes de las acequias ~~comunales~~ y su cauce forman parte integrante del fundo este principio parece haberse olvidado ^{cuando} donde se pretende a título gracioso establecer una servidumbre que no hay ley que pueda autorizarla verdad es seror fuez que todos los interesados en las acequias comunales tienen el derecho de transir lo por sus margenes para regular el buen servicio de las aguas pero las acequia comunales son propiedades pro indiviso lo que no pasa con Toquen que es propiedad particular y el Código Penal señala castigos para los violan la propiedad sea pues Us como no procede en ninguna forma el derecho de paso por los bordes de la acequia de Toquen

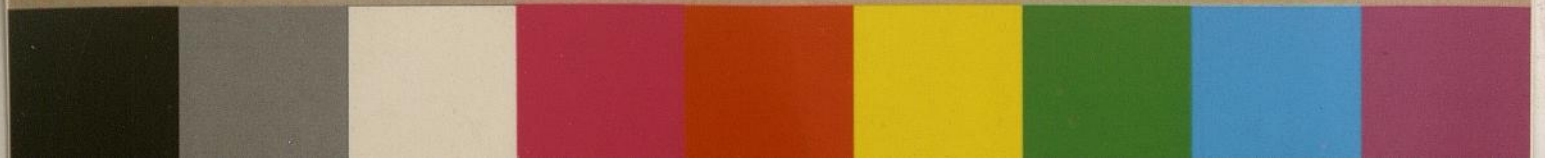
Tambien se dijo en la inspeccion de ayer que la hondura de la acequia que me ocupa es causa de que disminuyan las aguas de una acequia regadora de un cuartel de cana de San Jacinto. Aqui se quiso sugestionar al Juggado pero Us vio que la acequia señalada no era la acequia madre de San Jacinto sino una acequia regadora de un campo de la que se hace uso eventualmente cuando niegan y que si es cierto que cuando represan las aguas filtran estas sera por que ese cauce esta construido en terreno delesnable de todo lo cual no veo que culpa pueda caberle a Toquen

Se hizo mucho incapie el dia de ayer en probar a Us que las aguas que Us vio estancadas eran producidas por alumbramiento y aqui de una pregunta se caso por que el dueño de un fundo tiene el derecho de alumbrar aguas que de pasarlas a su fundo atravesando la propiedad ajena. Allí está el C de A que prescribe el modo como debe procederse en estos casos. Allí están las ordenanzas que permiten pasar aguas sin consentimiento del dueño del terreno que se pretende atravesar y por ultimo Allí está el C E y demas leyes tutelares que consagran como propiedad de la acequia Toquen todas las aguas que le caen llamense alumbradas vertientes o filtraciones de los predios que le están superiormente situados



Tambien sabe que no hay tal alumbramiento y que esas aguas son las que sobran de las sangrias que se han hecho en las tierras peguosas del molino de Galindo y de las que ha estado en posesion la H. Joquen desde epoca que se pierde en los tiempos de nuestros antepasados.

Punto capital, para mi en este asunto es ^{todo} aquello que ^{habla} trata de la profundidad de la acequia de Joquen por cuanto se trata de una suposicion, suposicion que, si no encontro' todo el rechazo que era necesario, fue por que con la bajada de la compuerta quedo comprobado ante US no solo la inverosimilitud de suposicion sino que se calumniaba. Si ~~el~~ regante de Roma ~~se~~ le aprovechan las aguas de Joquen y jimplos muchos pueden citar a US de los ^{cuanto} ^{gastase} ~~demas~~ ^{ciudadanos} del Valle en proporcionarse mayor dotacion de ^{agua} sin recurrir a la quentura ~~pero~~ lo tanto la aseveracion de que la toma de Joquen nueva mente construida estaba mas baja que la antigua quedo destruida al descubrirse los restos que existian de la antigua toma y que se encontro a cuatro y media pulgadas del nivel de agua empesada alli por la falta de profundidad del cauce de Joquen ~~y~~ que esta no es afirmacion gratuita puede decirse mejor que ya ~~ya~~ ^{ya} que constato no solo las cuatro y media pulgadas de desnivel contra los niveles de Joquen sino las tres pulgadas que existian entre el nivel de la acequia empesada y el suelo de la boca toma de la referida acequia.



— 5 —

Para concluir debo decir á Us que la Agricultura
segun ^{opinion} ~~de~~ de los mas notables estadistas, es la madre
de todas las fortunas, que en todos los paises, se le pres-
ta decidida proteccion, y que, es á Us, á quien toca
amparar todo derecho y dicernir su mas estricta
justicia, en favor de los que son victimas de atropes-
llos que ^{no tienen mas objeto que} retardan el progreso de la agricultura

Dejo asi cumplido el cargo para que fui
nombrado, segun mi leal saber y entender y en
cumplimiento del juramento que tengo prestado
Chocope a 11 de Enero de 1909